

CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS CONCERTADOS

A) Tienen que realizarlos

- ☞ Todos los centros de nueva creación en el curso escolar 2016/17: constituyen el Consejo Escolar por elección de todos sus miembros.
- ☞ Si fueron constituidos/renovados en el año 2014: hacen una renovación parcial del mismo.

B) Composición

TIPO	Director	Rep.Centro	Profesores	Padres	Alumnos	Administrac./ Servicio	Rep. Empresa
Total	1	3	4	4(1)	2(2)	1(3)	1(4)
1ª mitad	-	2	2	2	1	-	-
2ª mitad	-	1	2	2	1	1	-

Observaciones

- (1) EL AMPA designará un representante antes del inicio del plazo de presentación de candidaturas.
- (2) A partir del primer ciclo de E.S.O.
- (3) En los centros específicos de educación especial se designará, además, a 1 representante del sector de atención educativa complementaria.
- (4) Si el centro tiene Formación Profesional específica. El representante tiene voz sin voto.
 - a. Si el centro es de Educación primaria, puede pertenecer al Consejo Escolar un alumno con voz y sin voto.
 - b. La prioridad en la renovación es:
 - c. Primero los que han estado cuatro años.
 - d. En segundo lugar los de menor número de votos.

C) Vacantes

- Por los candidatos más votados en la elección anterior.

Si no hay candidatos suficientes quedan al descubierto hasta las siguientes elecciones

NOTA INFORMATIVA: La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (B.O.E. del 10) ha dado una nueva redacción a los artículos 56.1, 57, 59, 60 y 61.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. En cuanto a la composición del Consejo Escolar (art. 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985) de los centros concertados no se contempla como miembro del mismo la figura del concejal o representante del Ayuntamiento. Igualmente la nueva redacción del citado artículo establece que, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria. La disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006 mantiene la vigencia de las normas reglamentarias anteriores a la misma en tanto en cuanto no se aprueben las nuevas disposiciones que la desarrollen y siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. Por consiguiente, la constitución o renovación de los consejos escolares de estos centros continúa rigiéndose por la Orden de 9 de octubre de 1996, sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, si bien se deberá adecuar su composición a la nueva redacción del artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985.